



NOTA INFORMATIVA PARA LA CUMPLIMENTACION Y PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION (MODELO 790) EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA ESCALA DE FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

La solicitud (Modelo 790) se cumplimentará de acuerdo con lo dispuesto en la Base 9 y las instrucciones del anexo III de la Orden de Convocatoria.

Se deberá prestar especial atención a los siguientes aspectos:

Abono de la tasa por derechos de examen.

- En el período de subsanación de 10 días hábiles, la exclusión por impago de la tasa por derechos de examen o la exclusión por abonar la tasa en cuantía inferior a la exigible no podrá subsanarse, quedando el interesado excluido del proceso selectivo.
- Los interesados deberán verificar al presentar la solicitud electrónicamente que el pago de la tasa de derechos de examen se efectuó correctamente. La constancia de pago correcto de las tasas estará avalada por el número de referencia completo (NRC) que figurará en el justificante de registro.

Carácter no subsanable de la exclusión por no pago de la tasa por derechos de examen:

- Quienes, no teniendo derecho a exención, no abonen la tasa por derechos de examen durante el plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes o la abonen en cuantía inferior, serán excluidos del procedimiento.

El impago de la tasa por derechos de examen no es subsanable durante el plazo de subsanación de diez días hábiles

- Quienes en la solicitud de participación aleguen estar exentos del pago de la tasa por derechos de examen pero no cumplan los requisitos para el disfrute de la exención, quedaran excluidos del proceso selectivo. Esta causa de exclusión no será subsanable mediante el abono de la tasa durante el plazo posterior de 10 días hábiles. Y ello se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el interesado por falsedad en su solicitud.

Exención del pago de tasa por derechos de examen en caso de desempleo (Base 9.8.b):

Los interesados deberán cumplir dos requisitos:

1.- Deben figurar como demandantes de empleo, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la Convocatoria. Es decir, deberán estar inscritos como demandantes de empleo, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la Convocatoria y no deberán haber rechazado una oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

2.- Deben carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. En relación con este requisito es necesario tener en consideración lo siguiente:

- No se puede superar el Salario Mínimo Interprofesional. En el caso de haber otorgado el consentimiento para la verificación de este dato por la Administración, se verificará dicho requisito con los datos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al último ejercicio.
- Las personas que presenten la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en régimen de tributación conjunta, el nivel de renta conjunto para cumplir dicho requisito no puede superar en Salario Mínimo Interprofesional.

Exención del pago de tasa por derechos de examen en caso de familia numerosa especial (Base 9.8.c):

Quienes en la solicitud de participación aleguen estar exentos del pago de la tasa por derechos de examen por reunir la condición de familia numerosa especial pero no cumplan los requisitos para el disfrute de esta exención porque reúnen la condición de familia numerosa general, quedaran excluidos del proceso selectivo. Esta causa de exclusión no será subsanable mediante el abono de la tasa durante el plazo posterior de 10 días hábiles. Y ello se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad en la que pueda incurrir el interesado por falsedad en su solicitud.

Por último, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 9.11 de la Convocatoria *“los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes; únicamente podrán demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido por la base 9.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza”*.

Por tanto, cualquier modificación de la solicitud deberá realizarse dentro del plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitud. Finalizado dicho plazo, no se admitirá modificación de ningún tipo.